

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz



RAD: 081374089001-2021-00022 DEMANDANTE: COOPSAGEN

DEMANDADO: ROSIRIS MARIA GUZMAN VARGAS

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, presentado a través de correo electrónico de fecha 19/03//2021.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 16 de abril del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Abril dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

En el parágrafo primero acápite de los HECHOS el endosatario dice que la señora Rosiris María Guzmán Vargas se obliga a pagar a COOPSAGEN la suma de "veinte (60) cuotas mensuales, cada una por valor de UN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$.000)".

En el Pagare No. 1249 encontramos que el valor de la obligación es de \$ 45.000.0000, oo, pagadero en sesenta cuotas por valor de (\$ 750.000.).

Como se puede evidenciar no existe congruencia entre los hechos de la demanda y el PAGARE, contraviniendo así el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., que dice: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ

Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los 19/04/2021

Notifica por estado No. **033** La secretaria, Griselda Toscano Castro

